

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

Durazno, marzo 11 de 2016.

En sesión de la fecha y **por UNANIMIDAD, 28 votos**, la Junta Departamental de Durazno dictó el **DECRETO N°2353**

VISTO: Los Expedientes JDD 124/2015 y 126/2015, caratulados: "*Municipio de Sarandí del Yi presenta proyecto de Reglamento de funcionamiento ley 19.272 art. 30*" y "*Municipio de Villa. Carmen presenta reglamentación y funcionamiento del Municipio Ley 19.272*" respectivamente.

RESULTANDO: I) La creación de los Municipios dispuesta por la Ley 18.567, art. 262, 267, Ley 18.644, Ley 18.653; y actualmente regulado en la ley 19.272, la disposición transitoria "Y" de la Constitución de la República y los Decretos Departamentales N°2132/2010, 2148/2010.

II) Que las mencionadas disposiciones legales establecen los mecanismos de creación de los Municipios y su debida reglamentación.

III) Que el Decreto 2132/2010 crea los Municipios del Departamento de Durazno de: la ciudad de Sarandí del Yi y Villa del Carmen

IV) Que las Leyes 18.567 y 19.272 establecen los principios cardinales del sistema de descentralización local, la materia departamental y la materia municipal.

V) Asimismo, establecen las atribuciones y cometidos de los Municipios y las atribuciones y cometidos de los Alcaldes.

VI) Que los mencionados cuerpos normativos también mencionan los recursos con los que podrá contar el Municipio según lo que destine y asigne el Gobierno Departamental y el Presupuesto Nacional a través del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios.

CONSIDERANDO: I) Que para avanzar en el proceso de descentralización político y administrativo que establecen las normas citadas, y con la finalidad de profundizar la participación democrática de la ciudadanía en la gestión del Gobierno Departamental, en cumplimiento de los principios cardinales del sistema de descentralización, se deben aprobar instrumentos jurídicos.

II) Que el Congreso de Intendentes creó una Comisión de Descentralización con el objetivo de unificar las normas departamentales que cada Administración deba aprobar para reglamentar el funcionamiento de los Municipios.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

Dicha Comisión aún no ha concluido en criterios uniformes.

III) Que, en cumplimiento del principio de gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos, en el proceso de descentralización, se entiende oportuno originar un marco general para el inicio de actividades de los Municipios, sin pretender regular aspectos ya establecidos por las normas de su creación.

IV) Que ambos Municipios remitieron a la Junta Departamental los proyectos de Reglamento para su funcionamiento tal lo establece el art. 30 en su apartado 2º de la ley 19272.

V) Que esta Comisión se reunió oportunamente en la localidad de Villa del Carmen con los Integrantes de los respectivos Municipios y sus Asesoras letradas.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Comisión de Legislación y Apelaciones del Cuerpo, a la normativa vigente en la ley 19.272 de descentralización política y participación ciudadana:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DECRETA:

Artículo 1º.- El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios en el Departamento de Durazno, en los términos consagrados en la ley N° 19.272, en el decreto Departamental N° 2132/10.

DE LA INTEGRACION

Artículo 2º.- Cada Municipio estará integrado por cinco miembros electos en sus respectivas circunscripción electoral municipal.

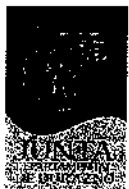
El primer titular de la lista más votada del lema más votado (artículo 11 de la Ley 19.272), se denominará Alcalde y presidirá el Municipio y cuatro concejales.

Artículo 3º.- Los mismos asumirán el mismo día que el Intendente y duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º.- El Municipio funcionará con un quórum mínimo de 3 bancas ocupadas, sea por titulares o suplentes, debiendo ser uno de ellos el Alcalde

Artículo 5º.- Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, decidirá el voto del Alcalde, quien en este caso tendrá doble voto.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

Artículo 6°.- El Municipio funcionará en régimen de sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y anualmente un régimen de audiencia pública. (Art. 13 Numeral 19 de la Ley 19272).

Artículo 7°.- El Alcalde tendrá derecho y se regirá a las licencias que prevé el estatuto del Funcionario Municipal.

En caso de ausencia temporal, temporal prolongada o definitiva, el Alcalde será sustituido de acuerdo a la Ley 19272 artículo 11.

En caso de ausencia temporal de un Concejal titular a la sesión, lo remplazará automáticamente el suplente correspondiente, siendo de pleno derecho de su Titular, asumir cuando lo requiera.

Artículo 8°.- Los Municipios deberán llevar un registro de asistencia a sus sesiones en el que contara la presencia del Alcalde y los Concejales que ocuparon la banca en toda o parte de la sesión. El Concejal titular que falte injustificadamente a 4 sesiones ordinarias consecutivas, sin habersele otorgado licencia, previa notificación, provocará la inmediata convocatoria de su suplente.

DE LAS SESIONES

Artículo 9°.- La sesiones será presidida por el Alcalde, quien moderara la misma, recibiendo propuestas por escrito y se llamaran Asuntos Entrados; o verbalmente a través del uso de la palabra de cada uno de sus integrantes.

Las sesiones del Municipio serán abiertas al público, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.

El público presente no podrá intervenir de forma alguna en la sesión. De hacerlo, el Alcalde podrá observarlo y de ser necesario, podrá solicitar su desalojo y en su caso solicitar asistencia a la fuerza pública y suspender la sesión.

Artículo 10°.- Las sesiones serán:

- a) Sesiones Ordinarias.
- b) Sesiones Extraordinarias.

a) Sesiones Ordinarias: Son aquellas que se celebren los días y horas determinadas por el municipio para cada periodo de gobierno, estableciéndose un mínimo de una sesión cada quince días.

b) Sesiones extraordinarias: serán aquellas que se realicen mediante convocatoria del alcalde, cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

También podrán convocar a sesión extraordinaria, dos concejales titulares cuando ocurran las mismas circunstancias.

Las convocatorias a cualquiera de las sesiones, serán de responsabilidad del Alcalde, se formularán por escrito, correo electrónico u otros medios que se acuerden con el cuerpo, la que debe incluir el orden del día. Con una antelación no menor a 24 horas para las Sesiones ordinarias y con una antelación no menor a 12 horas para las sesiones extraordinarias.

Las citaciones se practicarán al concejal titular, quien caso de imposibilidad de concurrir a una sesión será su responsabilidad citar a su suplente correspondiente.

Artículo 11°.- (Orden del día). Se entiende por tal a los asuntos a tratar por el Municipio en la sesión.

Luego de leída el acta de la sesión anterior se procederá a la presentación y tratamiento establecidos en el orden del día.

Cualquiera de los integrantes podrá solicitar en las sesiones ordinarias la consideración de un asunto como grave y urgente, estándose a lo que decida la mayoría.

Artículo 12°.- Participación en las Sesiones. Los concejales que no estén ocupando la banca, así como el público en general no podrán intervenir en la sesión. El cuerpo podrá autorizar a una persona que no integra el Municipio a hacer uso de la palabra, debiendo para ello pasar a régimen de comisión general para la cual se deberá establecer el tiempo de duración y no se podrá adoptar resolución alguna bajo dicho régimen.

Artículo 13°.- Pedidos de informes. Los Concejales podrán realizar pedidos de informes: los cuales deben ser por escrito, dirigidos al Alcalde y debe versar específicamente sobre temas de su circunscripción municipal.

El Alcalde tendrá un plazo de 20 días para contestar, vencido el mismo sin respuesta o sin satisfacción de la misma, podrá el Concejal elevar su solicitud al Intendente Departamental quien dispondrá de un plazo de 20 días; ambos plazos se computarán a partir de la recepción de la solicitud.

*En ningún caso podrán requerir información directa de ningún funcionario.

Ningún miembro del Municipio podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados. En tal caso, deberán convocar a su



suplente correspondiente. Los ciudadanos podrán solicitar por escrito, copia de las actas que se labran en las sesiones del Concejo. Salvo que en dicha sesión se haya tratado tema de algún funcionario municipal o relacionado con algún asunto personal de un ciudadano. Estando en todo caso a lo que el Municipio resuelva, atendiendo las circunstancias de cada caso y protegiendo la privacidad de los temas mencionados.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 14°.- Los Municipios presentaran anualmente ante los habitantes de su jurisdicción, en régimen de audiencia pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos, y los planes futuros, instrumentándose el expediente respectivo con dicho objeto.

Artículo 15°.- La convocatoria se efectuara con una antelación mínima de 15 días, publicándose en medios de accesos públicos y masivos durante el lapso de siete días previos a la realización de la misma.

El público que desee participar haciendo uso de la palabra en dicha audiencia anual, deberá anotarse en el Municipio con una antelación de 24 horas previa a la realización de la misma. En consideración al número de oradores que se anoten en cada audiencia anual, el Municipio resolverá el tiempo máximo que se le otorgara a cada uno, para hacer uso de la palabra.

Artículo 16°.- La convocatoria deberá establecer una relación del objeto de la audiencia pública, como asimismo el día, lugar y hora de su celebración y lugar donde se podrá dar vista del expediente.

Artículo 17°.- La Audiencia será abierta y será presidida por el Alcalde.-

Artículo 18°.- El acta de la audiencia, incluyendo el informe presentado, las preguntas o cuestionamiento formulado y las respuestas presentadas así como todo el registro realizado deberá ser incorporada al expediente administrativo creado a tal efecto.-

Artículo 19°.- Podrá constituir objeto de una Audiencia Pública, además de lo establecido en la Ley 18.567 todo asunto de interés general que el Municipio considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.-

Artículo 20°.- Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas no tendrán efecto vinculante.-

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 21º- Los presupuestos municipales, rendiciones de cuenta y modificaciones presupuestales, se registrarán por las normas vigentes para los presupuestos departamentales (Art. 214 y siguiente de la Constitución de la República).

Para proceder a la elaboración de los mismos, el Intendente deberá convocar a los Alcaldes a los efectos de que éstos eleven los proyectos en un plazo máximo de 90 días contados a partir del día de asunción. Los mismos serán tratados en los ámbitos que el Intendente determine, con participación de los Alcaldes y en su caso de los Directores Generales, previo a la redacción definitiva que se remitirá a la Junta Departamental.

Artículo 22º- Los Municipios serán ordenadores de gastos sobre los que estuvieran habilitados a decidir según lo establecido en el presupuesto, y en las delegaciones que el Intendente hubiere efectuado.

Artículo 23º- Los Alcaldes serán ordenadores de pagos una vez aprobado el gasto por el ejecutivo municipal y previa intervención del Delegado del Tribunal de Cuentas asignado a sus efectos. Las oficinas de contaduría y tesorería tramitarán los pagos conforme las normativas generales de orden Departamental dispuestas por el Intendente.

Artículo 24º- Si mediara observación del delegado del tribunal de cuentas sobre un determinado gasto, se seguirán los procedimientos habituales establecidos por las normas vigentes y el Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 25º- La gestión y control de la recaudación de los municipios se registrará por la misma normativa que rige al resto de la intendencia departamental en dicha temática.

Artículo 26º- La información de la gestión económica y financiera de los municipios así como el archivo de la documentación correspondiente se registrará por la normativa vigente para toda la intendencia departamental.

Artículo 27º- Los Gobiernos Municipales elaborarán y presentarán al Intendente dentro del plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio anual la rendición de cuentas correspondiente al año anterior de su gestión.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

DEL RELACIONAMIENTO CON LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 28°. Los pedidos de informe que, sobre temas municipales, efectúen los Señores Ediles Departamentales (al amparo del Art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al Intendente para que éste lo remita al Municipio correspondiente.

DE LA REMUNERACION DE LOS ALCALDES

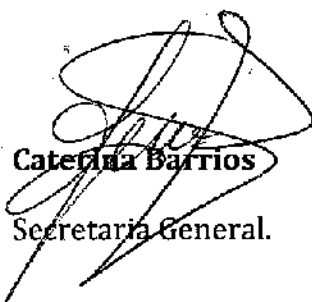
Artículo 29°- Disposición transitoria.

Hasta tanto no se determine la remuneración en un nuevo presupuesto quinquenal, la misma será con cargos a las economías del rubro 0 / las equivalentes a los sueldos y compensaciones actuales (con las actualizaciones que correspondan de acuerdo al I.P.C).

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMETIDOS DE LOS MUNICIPIOS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 31° Para lo referido a las atribuciones y cometidos de los Municipios y sus integrantes, remítase a lo dispuesto en las leyes 18.567 y 19.272 modificativas y concordantes.-.

Artículo 32° VIGENCIA. Deróguese toda norma departamental o municipal que se oponga al presente Reglamento el que entrará en vigencia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial.-


Catalina Barrios
Secretaria General.




Libertad Pintos de Blanco

Presidenta

cb